



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-031-2024

RESOLUCIÓN N°

114

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de agosto de 2.024.

VISTO:

El expediente N° 2100-031-2024, la Ley Provincial N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y su modificatoria Ley N° 5.887, su decreto reglamentario N° 919-G/2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a partir de una publicación periodística del diario Jujuy al Momento titulada “Polémica en Uquía: comunidades acusan a la comisionada de usurpación” mediante la cual se informa que el presidente de la comunidad aborígen de Uquía acusa a la Comisionada Municipal por la usurpación de las tierras conocidas como el Cerro de las Señoritas, aduciendo que este espacio es de propiedad privada, que el municipio cobra entrada y estacionamiento a los visitantes, y que la denuncia en cuestión se la puso en conocimiento del Defensor del Pueblo de Humahuaca;

Que, a fs. 04 se ordena la formación del expediente y el pase al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos a los fines de la emisión del dictamen de competencia;

Que, a fs. 6/7 obra dictamen de competencia y comparte, sugiriendo como medida previa al inicio del estudio preliminar el requerimiento de información a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Jujuy respecto de las actuaciones iniciadas el dicho organismo vinculada a los hechos denunciados;

Que, a fs. 8 se libra oficio a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy, al efecto;

Que, a fs. 09/17 la Defensoría del Pueblo emite respuesta informando que el señor W. D. G., Presidente de la Comunidad Aborígen de Uquía, no efectuó denuncia por usurpación, habiendo realizado una presentación ante la falta de respuesta

ante los pedidos de informe formulados a la Comisión Municipal de Uquía. Asimismo, del análisis de las actuaciones labradas por la Defensoría del Pueblo, la Comisión Municipal de Uquía, dió respuesta a los requerimientos efectuados por señor W. G., adjuntándose documentación respaldatoria.

Que, respecto de la competencia de esta Oficina Anticorrupción la Ley N° 5.885 establece que tiene por objeto velar por la prevención e investigación de los actos de corrupción y/o violación a los deberes de funcionario público, con fines sancionatorios y/o preventivos (art. 1° Ley 5.885);

Que, del análisis de los obrados y lo reglado por la Ley N° 5885, no se evidencia la comisión del delito de abuso de autoridad, conforme reza la noticia que da inicio al presente expediente, no se acreditó violación a la Convención Interamericana contra la Corrupción Ley N° 24.759, ni a los deberes de funcionario público, ni al Régimen de Ética Pública.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ARCHIVAR las presentes actuaciones por cuanto el hecho denunciado no supera el umbral necesario para enervar la competencia de esta Oficina Anticorrupción en los términos del Art. 1 de la Ley N° 5.885.

ARTICULO 2°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

